

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de agosto de 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:47 HRS
13 AGO 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la siguiente sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13 AGO 2019
13:16
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de agosto de 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua constituye el pilar de nuestros ecosistemas y de la persona en sí misma. Los seres humanos necesitamos disponer de agua, en cantidad y calidad suficiente, que nos permita la satisfacción de nuestras necesidades más básicas como beber, preparar alimentos, higiene personal, entre otros. Por ello actualmente el agua es considerada como un derecho humano.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 28 de julio de 2010, a través de su resolución 64/292, reconoció el derecho humano al agua. A través de ella exhorta a los estados parte a hacer todo lo necesario para proporcionar a toda la población suministro de agua potable, saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

El derecho humano al agua debe tener las siguientes características:

SUFICIENTE.- En efecto, el abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas.

SALUDABLE.- Se entiende que el agua es saludable porque el agua que se proporcione debe ser libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan la bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

ACEPTABLE.- Así mismo el agua es aceptable cuando presentan un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Para ello, todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

FÍSICAMENTE ACCESIBLE.- Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

ASEQUIBLE.- Por último el agua debe ser asequible, ya que de conformidad con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el costo del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

En México el derecho humano al agua se reconoció en febrero de 2012 y está plasmado en el artículo cuarto de nuestra Constitución, que en su texto vigente en la parte conducente señala lo siguiente:

"...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines..."



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Tratándose de nuestra entidad, la actual Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce el derecho al agua en su artículo 12, que en su parte conducente refiere lo siguiente:

"...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible..."

En nuestro estado la legislación de la materia es la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca. El objeto de esta Ley es el establecimiento de las bases para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillados y para el saneamiento de los asentamientos humanos de la entidad.

La citada Ley, en su artículo 7 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7o.- El Gobierno del Estado tendrá a su cargo:

I.- Coordinar el "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado", así como realizar una programación y administración integral del agua en el mismo;

II.- Establecer las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas técnicas que conlleven al óptimo aprovechamiento del recurso agua en el conjunto estatal y su justa distribución y uso entre las diversas comunidades del Estado;

Por tanto de manera enunciativa las diversas disposiciones normativas en el ámbito federal y estatal contemplan garantizar el derecho humano al agua a través de la implementación de diversas políticas, programas u otros por parte de las autoridades correspondientes.

Actualmente, a pesar del reconocimiento del derecho humano al agua y la implementación de políticas públicas, no se ha logrado garantizar como debe ser. Ello porque el agua es un recurso limitado y escaso.

En efecto, la demanda creciente del agua va unida al aumento del número de habitantes, lo que implica una sobreexplotación de los recursos hídricos y como consecuencia una terrible afectación al medio ambiente.

La falta del vital líquido nos lleva a como ciudadanía a gestionar acciones para lograr un uso eficiente de los recursos hídricos. Con esa visión se logrará promover el ahorro en el consumo del agua, fomentar la concienciación y sensibilización de la ciudadanía en el uso racional del agua, entre otros.

Es necesario que todos ayudemos a cuidar el agua y la calidad de la misma, ya que debe ser una responsabilidad compartida. Por ello, debemos llevar a cabo acciones que puedan tener un gran impacto y generen una cultura de conciencia, responsabilidad y solidaridad que realmente aporten al cambio.

El ahorro del agua se puede promover mediante la utilización de diversas acciones en la vida diaria, siendo una de ellas el uso de dispositivos que reduzcan el consumo del agua. A través de ellos se ha logrado un ahorro hasta del 40 % del agua que se consume.

Así por ejemplo, algunos de los accesorios ahorradores de agua más comunes en el mercado son los siguientes:

- a) Perlizadores, que son elementos dispersores que incrementan la velocidad de salida al disminuir el área hidráulica, pero aumentan la pérdida de carga, reduciendo de este modo el consumo de agua.
- b) Obturadores, estos elementos limitan el flujo de agua en la tubería y permiten la salida de una menor cantidad de líquido, manteniendo la temperatura del agua.
- c) En la regadera, existen diversos modelos de cebolletas ahorradores de agua, sin reducir la presión del agua y con ahorro de hasta el 50 % del consumo.
- d) Tratándose de los inodoros, el criterio ahorrador fija la capacidad máxima del depósito en 6 litros.

A fin de que como legisladores cumplamos con la función legislativa y coadyuvemos a los problemas sociales, es imperioso que establezcamos bases normativas que permitan el uso correcto y el ahorro de este vital recurso. Con ese objetivo presento iniciativa a fin de que se fomente el uso de dispositivos ahorradores de agua.

La iniciativa consiste en una reforma a la Ley Orgánica Municipal a fin que al otorgar las licencias de construcción o de rehabilitación se utilicen dispositivos ahorradores de agua, logrando que se cumplan con los conceptos de aprovechamiento y ahorro del agua.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

De esta manera se participa para asegurar las condiciones que permitan garantizar el derecho humano al agua.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el tercer párrafo de la fracción XII, recorriéndose los subsecuentes párrafos, del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 68.-...

I. a la XI. ...

XII.-...

...

...

Las nuevas construcciones o edificaciones, incluyendo las sometidas a rehabilitación, que se realicen dentro de su jurisdicción, deberán contar con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.

...

...

XIII. a la XXXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATIAS ROMERO AVENDAÑO